



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4.972

DECRETO No. 972
(19 de noviembre de 2020)

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA No. 70 DEL 1° DE JULIO DE 2020, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA DENTRO DEL RADICADO 76-520-40-03-002-2020-00151-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.1, Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.1, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo CNSC-20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado por los Acuerdos CNSC-20181000001286 del 16 de junio de 2018, CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y CNSC-20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio apertura al concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202320001165 del 13 de Enero de 2020, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (9) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 02, número de OPEC 55339 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL adscrita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Que la mencionada lista quedo en firme el 31 de enero de 2020, tal como fue comunicado por CLAUDIA PRIETO TORRES, Gerente de Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad territorial responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que mediante Decreto 096 del 14 de febrero de 2020, la Administración Municipal nombró en periodo de prueba al señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 16262173 en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 02, número de OPEC 55339 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL adscrita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, tomando posesión del mismo el 9 de marzo de 2020 por Acta No. 088.

Que la señora YADIRA VARELA MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía número 31'166.798, ocupaba el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 02, número de OPEC 55339 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN Y CONTROL adscrita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, no obstante, como resultado de la Convocatoria 437 de 2017, de la firmeza de la lista de elegible de la OPEC 55339 y ante el nombramiento en período de prueba del señor HERNÁNDEZ ORTEGA, la Administración Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 492 del 4 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”, declarando insubsistente el nombramiento provisional de la señora VARELA MONTENEGRO.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que la señora VARELA MONTENGRO procedió a instaurar acción de tutela en procura de obtener el amparo de diversos derechos fundamentales y, como consecuencia de ello, el reintegro al cargo que ocupaba.

Que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, mediante Auto del 16 de junio de 2020, admitió la acción de tutela instaurada por la señora VARELA MONTENEGRO en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA.

Que, como resultado del trámite adelantado por el Juzgador constitucional, se dictó sentencia en primera instancia No. 070 del 1° de julio de 2020, dentro del radicado 76-520-40-03-002-2020-00151-00, accediendo a las pretensiones y ordenando a la Alcaldía Municipal:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social y dignidad humana invocados por la señora YADIRA VARELA MONTENEGRO identificada con la cédula de ciudadanía número 31.166.798, en la presente acción de tutela formulada contra la ALCALDÍA MUNICIPAL de Palmira (Valle), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL de Palmira, que en el término perentorio de 20 días hábiles, realice un estudio de equivalencias del cargo que venía desempeñando la ciudadana YADIRA VARELA MONTENEGRO, esto es, del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional, en donde cumpla con el perfil y requisitos señalados para desempeñarlo con relación a las vacantes definitivas de la planta global de dicha administración, incluyendo las vacantes no ofertadas en la Convocatoria 437 de 2017, los empleos creados y ajustado su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, que se encuentren disponibles al momento de la notificación del fallo.

TERCERO: Cumplido el término señalado en el numeral SEGUNDO, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Palmira, la vinculación de la señora YADIRA VARELA MONTENEGRO identificada con la cédula de ciudadanía número 31.166.798, en un cargo equivalente al de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 02, de la planta global de cargos de la administración municipal de carrera administrativa, teniendo en cuenta los empleos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, los cargos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, que sean del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional en donde cumpla con el perfil y requisitos señalados para desempeñarlo que se encuentre disponible al momento de la notificación del fallo, o en caso de no existir esta, en las vacantes futuras equivalentes en provisionalidad, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional.

CUARTO: NEGAR la solicitud de pago de la indemnización por despido injusto, salarios, aportes al sistema de seguridad social y demás emolumentos, formulada por la accionante.

QUINTO: NEGAR las demás reclamaciones efectuadas por la accionante."

Que la mencionada sentencia de tutela fue notificada a la Administración territorial por correo electrónico y ante el resultado adverso, y en ejercicio de sus derechos constitucionales, se remitió el Juzgado de primer grado escrito de Impugnación dentro de la acción constitucional de la referencia, en los términos dispuestos para ello en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, acusándose el correspondiente recibo por parte del despacho judicial mismo día de envió.

Que con sentencia No. 078 del 29 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira se confirmó el amparo otorgado a la señora VARELA MONTENEGRO.

Que, con el propósito de obtener el cumplimiento de la orden constitucional, la Señora VARELA MONTENEGRO instauró dos (02) escritos por medio de los cuales se promovió trámite incidental, que fueron tramitados y resueltos en los siguientes términos:

1) Primer escrito:

- Requerimiento del Juzgado de conocimiento mediante Auto No. 949 del 19 de agosto de 2020
- Respuesta dada a través del oficio No. TRD-2020-171.22.1.1349



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

- Auto No. 1015 del 31 de agosto del 2020 por el cual se abstiene de iniciar trámite incidental.

2) Segundo escrito:

- Requerimiento del juzgado competente mediante Auto No. 1151 del 14 de octubre de 2020
- Respuesta dada mediante oficio TRD-2020-171.22.1.1584, con la que se le informó al Juzgado de conocimiento:

*“Como consecuencia de tales resultados, **EN LA ACTUALIDAD** se detectaron SEIS (06) plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 02, cuya distribución en la planta de personal es la siguiente:*

<i>Proveídos por servidores nombrados en provisionalidad</i>	<i>Dos (02)</i>
<i>Proveídos por servidores nombrados en período de prueba</i>	<i>Tres (03)</i>
<i>Proveído en cumplimiento de sentencia de tutela</i>	<i>Uno (01)</i>

(...)

*Expuestas así las cosas, **ES ABSOLUTAMENTE PALMARIO QUE TRAS HABER ACTUALIZADO EL ESTUDIO DE EQUIVALENCIAS** ordenado por el Juzgado de conocimiento, teniendo en consideración los parámetros dados para ello en el mismo fallo y observando los lineamientos que dictó el Juzgador constitucional en relación con esta temática, LA SITUACIÓN DE INEXISTENCIA DE UNA VACANTE DEFINITIVA O NO, PERO DISPONIBLE PARA EL REINTEGRO DE LA INCIDENTANTE, CONTINÚA PRESENTE PUES, A LA FECHA, CONTINÚA SIN ENCONTRARSE EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CARGO EQUIVALENTE DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 02 EN LAS CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD DADAS EN LA SENTENCIA DE TUTELA. RAZÓN POR LA CUAL, LA SEÑORA VARELA OCUPARÁ EL PUESTO No. 4 DE LA LISTA DE OPCIONADOS PARA SER REINTEGRADA UNA VEZ SE DE LA DISPONIBILIDAD DE CARGO.*

EN EL PRESENTE CASO, SE REITERA, LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE EQUIVALENCIAS Y DISPONIBILIDAD NO PERMITEN EL REINTEGRO DE LA INCIDENTANTE, RAZÓN POR LA CUAL DEBE OPTARSE POR LA SEGUNDA POSIBILIDAD DADA EN LA MISMA SENTENCIA CONSTITUCIONAL ANTE LA IMPOSIBILIDAD DEL REINTEGRO, QUE NO ES OTRA QUE “...en caso de no existir esta, en las vacantes futuras equivalentes en provisionalidad, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional” (Negrilla y subraya fiera del original), SIENDO ELLO PRECISAMENTE LO QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO, ACATANDO LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA.)”.

- Inicio trámite incidental por Auto No. 1297 del 22 de octubre de 2020
- Auto No. 1386 del 5 de noviembre de 2020 por el cual se abstiene de iniciar trámite incidental.

Que con el único propósito de brindar opciones para materializar el acatamiento de la orden constitucional en cuanto a su propósito principal, que no es otro que el reintegro, y ante la incontrovertible realidad de la inexistencia de vacantes DISPONIBLES de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 02 en la planta global de cargos de personal, la Alcaldía Municipal de Palmira continuó efectuando seguimientos a todas las situaciones administrativas que afectan, de una u otra forma, las plazas de personal de la planta global de cargos, lo que le permitió detectar la existencia de una plaza en VACANCIA DEFINITIVA DISPONIBLE con equivalencia al cargo que ocupó la señora VARELA en cuanto al mismo nivel, grado y salario, siendo esta plaza la de OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 02 ubicada en la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Institucional, cuya ficha técnica conforme el Manual Específico de Funciones y de Competencias establecido a través del Decreto 922 del 18 de septiembre de 2020, pág. 623, es la siguiente:



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

OPERARIO 487-02

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Asistencial
Denominación del empleo	Operario
Código	487
Grado	02
No. de cargos	Seis
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Naturaleza del cargo	Carrera administrativa
II. ÁREA FUNCIONAL: DONDE SE UBIQUE EL CARGO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Proporcionar el apoyo operativo complementario que se requiera para la organización, ejecución y control de los procesos, procedimientos, actividades y tareas de la respectiva dependencia, en procura de la optimización de los recursos disponibles.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar la organización, ejecución y control de los procesos, procedimientos, actividades y tareas desde la función operativa, en el uso de los recursos disponibles de la dependencia en la cual se encuentre asignado.2. Brindar el apoyo que se requiera para la óptima ejecución de las actividades y tareas operativas de los procesos de las respectivas dependencias, incluyendo las que deben realizarse en espacios externos a las instalaciones de la Administración Central del Municipio.3. Ejecutar las labores operativas complementarias requeridas de acuerdo con las orientaciones del jefe inmediato a que se encuentre vinculado y de los profesionales de la dependencia.4. Apoyar las labores para el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos y elementos empleados en el ejercicio de las actividades y tareas asignadas para la ejecución de los procesos de competencia de la dependencia respectiva.5. Contribuir en la obtención y suministro de los materiales, elementos y equipos requeridos para la ejecución de las tareas programadas.6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.7. Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad.8. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.9. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.10. Desempeñar sus funciones aplicando los valores y principios definidos en el Código de Integridad.11. Desempeñar las responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a la naturaleza de su cargo.12. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. Servicio al Cliente.2. Régimen del servidor público3. Conocimientos básicos de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.4. Sistema de Gestión de la Calidad para la Gestión Pública.5. Conocimiento Modelo Integrado de Planeación y Gestión.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none">• Orientación a resultados• Orientación al usuario y al ciudadano• Transparencia• Compromiso con la organización	<ul style="list-style-type: none">• Manejo de la información• Adaptación al cambio• Disciplina• Relaciones Interpersonales• Colaboración



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses de experiencia clasificada en: Seis (6) meses de experiencia relacionada y seis (6) meses de experiencia laboral.

Que del estudio realizó se concluyó la existencia de equivalencia entre los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 02, ocupado por la señora VARELA, y OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 02, ofrecido por la Administración como opción para materializar el reintegro, en cuanto a:

CARGO	NIVEL	GRADO	SALARIO 2020
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02	Asistencial	02	\$1'403.644,00
Operario Código 487 Grado 02	Asistencial	02	\$1'403.644,00

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 753 del 12 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DURANTE LA VIGENCIA 2020", la asignación básica mensual de la vigencia 2020 para todos los GRADOS 02 que componen e integran el Nivel ASISTENCIAL es igual.

Que, finalmente, en las dos plazas los requisitos a satisfacer son idénticos:

- FORMACIÓN ACADÉMICA: Título de bachiller en cualquier modalidad
- EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia clasificada en:
 - Seis (6) meses de experiencia relacionada
 - Seis (6) meses de experiencia laboral

Que, además de lo anterior, se procedió a verificar el orden cronológico de las sentencias de tutela que han concedido el amparo constitucional y la orden de reintegro para aquellos accionantes que ocuparon el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 02, para efectos de establecer quien de los servidores desvinculados ostentaba de opción para el reintegro, atendiendo para ello los parámetros dados en las sentencias de tutela en relación con la equivalencia "...del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional, en donde cumpla con el perfil y requisitos señalados para desempeñarlo...", encontrando que la señora VARELA MONTENEGRO ocupa el Cuarto (04) puesto, encontrándose en el primer lugar Nancy Cabrera Albal quien ya se reintegró, y en segundo y tercer puesto María Leonor Pérez y José Fhanor Ballesteros, a quienes también se les presentó opción de reintegro.

Que como resultado de lo expuesto, la Administración Municipal colocó a consideración de la señora VARELA MONTENEGRO la posibilidad de ser reintegrarla en la plaza denominada OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 02, por cuanto existe equivalencia entre ésta y la que en otrora ocupaba en relación con igualdad en NIVEL, GRADO Y SALARIO, similitud equiparable en la especialidad funcional e identidad en los requisitos a satisfacer, advirtiéndole que de ser aceptada la propuesta, debería manifestar dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la misiva su acogimiento y aceptación por escrito de forma expresa, lo que aconteció a través de escrito que data del 1° de noviembre de 2020 suscrito por la señora VARELA, en donde afirmó:



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Palmira, 1 de Noviembre de 2020.

Doctor
Oscar Eduardo Escobar García.
Alcalde
MUNICIPIO DE PALMIRA
ventanillaunica@palmira.gov.co
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

REFERENCIA: Contestación y aceptación al oficio remitario TRD-2020-171.22.1.1627 opción de reintegro propuesto por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA.

Cordial saludo Alcalde Escobar García.

Encontrándome en los términos pertinentes de dar contestación y avocando el oficio remitario en referencia, en el cual proponen mi reintegro en la plaza denominada **OPERARIO CODIGO 487 GRADO 02**, notificado el 30 de octubre de 2020, hora 11:21 AM, muy respetuosamente me permito **ACEPTAR**, el reintegro laboral a la plaza **OPERARIO CODIGO 487 GRADO 02, NIVEL asistencia GRADO 02, SALARIO 2020 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$ 1.403.644.**; quedo atenta a instrucciones para el reintegro.

Cordialmente.

Yadira Varela Montenegro
Cedula de ciudadanía. 31.166.798

Que tal situación fue puesta en conocimiento del Juez de trámite incidental, Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, tanto por la señora VARELA como por la Administración Municipal a través del Oficio No. TRD – 2020-171.22.1.1639, quien se pronunció en los siguientes términos a través del ya referido Auto No. 1386 del 5 de noviembre de 2020:

“No obstante lo anterior, la señora VARELA MONTENEGRO, informó a este despacho que la Administración Municipal, según oficio TRD-2020-171-22.1.1627, la Secretaria de Desarrollo Institucional le comunicó de su posible reintegro, según se estableció de un estudio actualizado de equivalencias atendiendo el manual específico de funciones y competencias establecido en el Decreto 922 de 18 de septiembre de 2020, con relación a la vacante de OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 02, la cual presenta igualdad en el mismo nivel, grado, salario y funcionalidad con el cargo del cual fue destituida la accionante, opción que según se evidencia de los documentos allegados al plenario fue aceptada por la incidentante, resultando un acto volitivo su manifestación de asentimiento, hecho que se escapa a la competencia del Juez Constitucional, pero que de dicha actitud procesal se puede inferir razonablemente que se encuentra superado el hecho por el cual se interpuso el desacato.

(...)

En consecuencia, tras percatarse de que no hay cabida a endilgarle negligencia y/o responsabilidad subjetiva al conminado, en criterio de éste Despacho, se dispondrá abstenerse de imponer sanción y el consecuente archivo del mismo”.

Que se hace procedente y pertinente el nombramiento en provisionalidad de la señora YADIRA VARELA MONTENEGRO, identifica con cédula de ciudadanía número 31'166.798, en el empleo de OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 02 ubicada en la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

de la Secretaría de Desarrollo Institucional, el cual se encuentra en vacancia definitiva sin lista de elegibles u oferta concursal, por lo que el cargo deberá ser registrado en la OPEC de la Comisión Nacional del servicio Civil y ofertado en el concurso de méritos respectivo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de tutela No. 70 del 1° de julio de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira dentro de la acción de tutela que promovió YADIRA VARELA MONTENEGRO contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, con radicado 76-520-40-03-002-2020-00151-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: En acatamiento a lo ordenado en artículo TERCERO de la parte resolutive de la sentencia referida en el numeral anterior, REINTEGRAR con nombramiento provisional a la señora YADIRA VARELA MONTENEGRO, identifica con cédula de ciudadanía número 31'166.798, en el empleo de OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 02 ubicada en la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Institucional, el cual se encuentra en vacancia definitiva sin lista de elegibles u oferta concursal, por lo que el cargo deberá ser registrado en la OPEC de la Comisión Nacional del servicio Civil y ofertado en el concurso de méritos respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la designada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, previo a la posesión de quien es aquí nombrado, la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano verificará la ausencia de las causales previstas en el mencionado artículo.

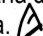
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona designada en el Artículo Primero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y a la Dependencia donde se ubicará la nombrada, así como al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Diego Céspedes López, Secretaría de Desarrollo Institucional.

Revisó: Germán Valencia – Secretaría Jurídica. 

Aprobó: Juan Diego Céspedes López, Secretaría de Desarrollo Institucional. 